



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. # 19100-4089001-2022-00005-00 Ejecutivo

Auto de Sustanciación No.091

Bolívar Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el proceso antes mencionado para resolver lo pertinente.

Mediante auto fechado 24 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago, una vez en firme, la parte interesada remitió la respectiva citación para diligencia de notificación personal a las demandadas.

Sin embargo la empresa MSG MENSAJERIA LTDA¹ certifica que la demandada MARLY YURELI DORADO DORADO es desconocida en el lugar de notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el apoderado judicial solicita el emplazamiento de la demandada antes citada², al ignorar el lugar donde pueda ser citada para notificación personal.

Para el caso en particular, el artículo 291 numeral 4º del Código General del Proceso indica que **"si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código"**.

Con base en lo anterior, se ordenará el emplazamiento de la señora MARLY YURELI DORADO DORADO, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Cumplido lo anterior, se le designará **curador ad-litem** si a ello hubiere lugar, para la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la señora MARLY YURELI DORADO DORADO, demandada en el proceso antes mencionado, en la forma y términos establecidos en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, por la secretaria del juzgado remítase una comunicación al registro nacional de personas emplazadas.

¹ Fls. 92 y 93

² Fl. 91

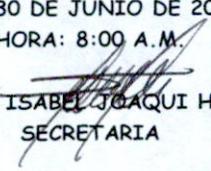
TERCERO: ADVIÉRTASE que cumplido lo anterior por la secretaria del juzgado, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, procediéndose a nombrar curador ad litem. Art. 108 inciso 6º y 7º Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. 060
HOY 30 DE JUNIO DE 2022
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA